

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000925** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.625.898-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, a través del Auto No. 491 de 12 de noviembre de 2021 se inicia la revisión del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y derivados, presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LA ESMERALDA** operada por la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.625.898-4** y se establece un cobro.

Que, por medio de Auto No. 876 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. hace unos requerimientos a la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA** con **NIT 900.625.898-4** ubicada en el Municipio de Galapa, Atlántico.

Que, por medio de Radicado No. 202314000013602 del 13 de febrero de 2023, la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA**, da cumplimiento al Auto No. 876 y envía Plan de contingencia adecuado según el requerimiento y los anexos solicitado.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de evaluación, seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar la información presentada por la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA**, a través de los radicados antes mencionados, originó el Informe Técnico No. 638 del 26 de septiembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 638 de 2023

REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas, se hará teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
1. Introducción.	X		Página 2	
2. Justificación.	X		Página 3	
3. Objetivos. 3.1 General.	X		Página 5	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000925** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.625.898-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLANTICO”

3.2 Específicos.				
4. Alcance.	X		Página 6	
5. Contenido.				
5.1 Identificación general del usuario.	X		Página 7	
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	X		Página 9	
5.3 Descripción de la ocupación.	X		Página 11	
5.4 Características de las instalaciones.	X		Página 12	
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	X		Página 13	
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	X		Página 14	
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	X		Página 19	
5.8 Priorización de escenarios.	X		Página 26	
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	X		Página 27	
5.10 Medidas de intervención.	X		Página 28	
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	X		Página 30	
5.12 Planes de acción.	X		Página 31	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000925** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.625.898-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLANTICO”

5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	X		Página 49	
5.14 Programa de capacitación.	X		Página 54	
5.15 Implementación.	X		Página 57	

CONCLUSIONES

Una vez revisada la documentación presentada por la Sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS mediante Radicado No. 2023_14000_13602 de febrero 13 de 2023, se concluye que:

- 1.1 El plan de contingencia se encuentra ajustado a cabalidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000925** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.625.898-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLANTICO”

derrames.

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 “Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 524 de 2012 establece:

“ARTICULO SEGUNDO: *MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 524 del 2012, el cual quedara así:*

“ARTICULO SEGUNDO: *Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000925** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.625.898-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLANTICO”

para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos”.

“Paragrafo1: para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. (negrilla fuera de texto).

“Parágrafo 2: La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 638 del 26 de septiembre de 2023, en el cual se procedió a realizar la verificación de requisitos de planes de contingencias según los términos de referencia se concluye **DAR POR CUMPLIDA** la obligación por parte de la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA** de **PRESENTAR** el plan de contingencia ajustado a cabalidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019 y se dictan otras obligaciones.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS, bajo los términos de referencia de la Resolución 524 de agosto 12 de 2012, modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019, por parte de la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA** identificada con **NIT No. 900.625.898-4** representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO: La empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá dar inmediato y estricto cumplimiento a lo textualmente establecido en los Planes de Acción relacionados en el Plan de Contingencia respectivo, registrando en bitácora los reportes respectivos que sean generados como resultado de la implementación y puesta en marcha de dichos planes de acción, los cuales podrán ser solicitados durante las visitas de seguimiento ambiental que sean llevadas a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000925** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.625.898-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLANTICO”

cabo a las instalaciones de la estación de servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO TERCERO: EI INFORME TÉCNICO No. 638 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través del correo electrónico monica.velez@zeuss.com.co el contenido del presente acto administrativo a la **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

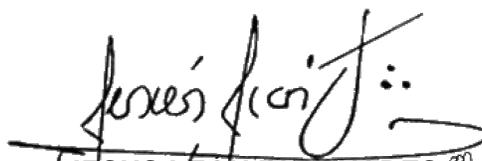
PARÁGRAFO: La **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - EDS ZEUSS LA ESMERALDA**, identificada con el **NIT No. 900.625.898-4**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

18.OCT.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL C.R.A.

IT: 638 de 2023
Proyectó: Lisneth Torregrosa – Abogada Contratista
Superviso: Constanza Campo – Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica – Asesora Dirección General
Aprobó: Bleydy Coll Peña – Subdirector de Gestión ambiental (E)
Vo.Bo.: Juliette Sleman – Asesor de Dirección